

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

1967

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES, "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

México, D. F. a, 1 de julio de 2011.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de julio de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LPTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 27 de mayo de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-0196YR065-1/11-2011 convocada para la prestación de servicio de electrocirugía específicamente de los equipos, Unidad de Electrocirugía de uso general, Unidad de Electrocirugía de uso general con función de sellado o termofusión de grandes vasos y Unidad de Electrocirugía con coagulador de argón, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. H.E.C.M.N.R./10263/ABAS/2011 de fecha 02 de junio de 2011, recibido via correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

096

- 2 -

00641/30.15/3855/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, informó que la suspensión conllevaría a un riesgo en los procedimientos invasivos de Electrocirugía, afectando directamente al derechohabiente que requiera se le practique el estudio invasivo en cuestión, poniendo en riesgo la operación de esa UMAE del Instituto, así también la suspensión causaría perjuicio al interés social además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ser el Servicio Integral necesario para el correcto desempeño de actividades del personal de salud y de la correcta atención a la derechohabiente, la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto es que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la Salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, siendo prioritario para esa UMAE la continuidad de los servicios que presta; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/3897/2011 de fecha 08 de junio de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR055-N11-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./10263/ABAS/2011 de fecha 02 de junio de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3855/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, manifestó que el acto de fallo se realizó el 20 de mayo de 2011, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; a quien por Oficio número 00641/30.15/3896/2011 de fecha 08 de junio del 2011, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 36 19/01 260200/10272 de fecha 08 de junio de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 09 del mismo mes y año, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3855/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

1196

- 5.- Por escrito de fecha 17 de junio de 2011, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito su derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3896/2011, de fecha 08 de junio del 2011, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito sin fecha; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de mayo de 2011; y las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V. en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/4541/2011, de fecha 17 de junio de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por escrito de fecha 24 de junio de 2011, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., hoy inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/4541/2011, de fecha 17 de junio del 2011, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*[Handwritten signatures and initials]*





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

1967

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 9.- Por escrito de fecha 27 de junio de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/4541/2011, de fecha 17 de junio del 2011, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de junio del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR055-N11-2011 de fecha 20 de mayo de 2011. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en la Junta de Aclaraciones añadió como inciso A) la cédula de descripción técnica de equipos y consumibles que se incluirán como parte

9

1  
88

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

190

- 5 -

del servicio; en este sentido el equipo denominado UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL, clave 531.328.0181, ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., no cumplió con las especificaciones requeridas en la cédula de descripción técnica específicamente por cuanto hace a los puntos 1.4, 1.6 y 1.10., por lo que fue indebidamente adjudicado, tal situación podrá corroborarse, del análisis y revisión que se efectúe a la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V.-----

Que lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia; así como lo establecido en los puntos 6.2 numeral I.; 9.1, 9.3 y 10 inciso A); por lo tanto la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debió haber desechado la propuesta de la empresa hoy tercero interesado, en razón de que indebidamente no dio cumplimiento a los requisitos técnicos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria, así como a lo solicitado en el punto 6.2 del pliego de la convocatoria.

Que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su propuesta técnica respecto del equipo UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUSIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS, no cumplió con las especificaciones requeridas en la cédula de descripción técnica específicamente por cuanto hace a los puntos 2.1, 2.3 y 2.8., por lo que fue indebidamente adjudicado; tal situación podrá corroborarse, del análisis y revisión que se efectúe a la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., adjudicación que vulnera lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia; así como lo establecido en los puntos 6.2 numeral I.; 9.1, 9.3 y 10 inciso A); por lo tanto la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debió haber desechado la propuesta de la empresa hoy tercero interesado, en razón de que no dio cumplimiento a los requisitos técnicos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria, así como lo solicitado en el punto 6.2 del pliego de la convocatoria.-----

Que por cuanto hace al equipo denominado UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA CON COAGULADOR DE ARGÓN, CLAVE 531.328.0165 la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en la propuesta técnica que ofertó, no cumplió con las especificaciones requeridas en la cédula de descripción técnica específicamente por cuanto hace a los puntos 3.6 y 3.11., por lo que fue indebidamente adjudicado; tal situación podrá corroborarse, del análisis y revisión que efectúe a la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., por lo que se ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia; así como lo establecido en los puntos 6.2 numeral I.; 9.1, 9.3 y 10 inciso A); por lo tanto la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debió haber desechado la propuesta de la empresa hoy tercero interesado, en razón de que no dio cumplimiento a los requisitos técnicos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria, así como lo solicitado en el punto 6.2 del pliego de la convocatoria.-----

Que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante debió haber adjudicado a su representada, la partida 1, en razón de que la propuesta de VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, fue solvente porque reunió los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados en el pliego de la convocatoria de la licitación citada; y conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, se debió haber precisado, el precio que ofertó VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., para la partida 1; y en su caso si la convocante determinó que el precio ofertado en la propuesta económica de su representada no era conveniente o aceptable, para el Instituto, debió haber anexado la copia de la investigación de precios realizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

196

- 6 -

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los argumentos de la inconforme resultan ser totalmente improcedentes, falsos e imprecisos, limitándose a ser una mera manifestación subjetiva carente de todo sustento, toda vez que contrario a lo referido por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en el sentido de que el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR055-N11-2011, violó los preceptos 26, 27, 36 fracción I, 36 Bis fracción II, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los puntos 6.2 numeral I, 9.1, 9.3 y 10 inciso A), de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; la convocante realizó el respectivo fallo en total observancia a lo dispuesto tanto en los citados preceptos legales como en lo descrito en los artículos 14 y 134 Constitucional, fracción II del artículo 26, artículos 40, 41, 42, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.-----

Que resulta de suma importancia destacar que de acuerdo al Dictamen Técnico Médico de fecha 13 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Alfonso Cossio Zazueta, Encargado de la División de Cirugía, adscrito a la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, se acredita que la empresa SELECCIONES MÉDICAS S.A. de C.V., cumple con los requerimientos técnicos exigidos para tal efecto y por ende satisface las necesidades de la convocante en lo que se refiere al aspecto técnico, en razón de que asegura al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, eficiencia y demás circunstancias pertinentes; en este sentido, cabe resaltar el hecho de que dicho Dictamen fue elaborado precisamente por el Área Usuaria de los insumos a contratar, quienes son los expertos en la materia, es decir, quienes conocen las especificaciones técnicas con que debe contar cada servicio licitado; bajo ese tenor es que se realizó el Dictamen Técnico Médico, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, Dictamen que sirvió de base para la emisión del Fallo de la Licitación que nos ocupa, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado, toda vez que en el mismo se refiere precisamente el citado Dictamen Técnico Médico, el cual dio origen a dicho evento de Fallo.-----

Que bajo ese tenor, cabe precisar que los aspectos técnicos que se describen en la respectiva propuesta de la empresa adjudicada, SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no implica que la misma no resulte solvente para su representada, toda vez que dicha descripción técnica no afecta la solvencia técnico médica de la propuesta, por ello es que se adjudicó a la empresa en cita la contratación del servicio de electrocirugía, en razón de que asegura las mejores condiciones tanto técnicas como económicas para esta unidad convocante, de conformidad a los criterios previstos en los preceptos legales 36 y 36 bis de la Ley de la materia.-----

Que de tal forma, el inconforme manifiesta en su respectivo escrito que la empresa hoy tercero interesado, no cumple técnicamente con lo requerido por la convocante, toda vez que los equipos ofertados no contemplan en su totalidad las especificaciones técnicas; sin embargo, dichos argumentos son improcedentes, toda vez que como se insiste tal hecho no afecta la solvencia de la propuesta técnica de la empresa, ya que la misma cumple cabalmente de conformidad a lo previsto por el propio dictamen técnico de fecha 13 de mayo de 2011, mediante el cual se observó que el criterio para evaluar la solvencia de las proposiciones, guardara relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas, tan es así que se le adjudicó a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., el correspondiente contrato, toda vez que su propuesta técnica guarda una estrecha relación con los requisitos y especificaciones tanto técnicos como económicos, ello de conformidad con lo descrito en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

98





SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-108/2011.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.**

196

Que respecto a que la Unidad de Electrocirugía de uso general, no cumple con la capacidad de cambio de módulos monopolares y bipolares, así como con la gráfica de barra en display tft para el sistema de seguridad requerido; resultan ser totalmente subjetivas, carentes de motivación, toda vez que omite precisar las causas, motivos o razones, que sirvieron de base para llegar a tal conclusión, y más aun omite presentar la documentación que acredite su dicho; así mismo, respecto a que el equipo ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., no cumple con los 8 efectos como mínimo de la coagulación bipolar, así como con la coagulación simultánea de 200 watts o mayor, de igual forma es una manifestación meramente subjetiva carente de motivación y del mismo modo falsa, toda vez que la inconforme solamente deduce que los 8 efectos son en el corte bipolar y no así en la coagulación bipolar, en virtud de que no cuenta con los elementos suficientes y competentes para realizar tal aseveración o más aún para acreditarla, contrario a la opinión técnica médica del área usuaria del servicio a contratar, quien al emitir el respectivo dictamen técnico médico, si contemplaron esas situaciones y especificaciones, concluyendo que la oferta resulta solvente; ahora bien en cuanto a los 120 watts ofertados por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., en el equipo en cita, tal especificación resulta apegada a lo requerido por la convocante, tal y como se aprecia en el escrito de inconformidad el cual motivo el presente procedimiento, toda vez que es en la misma foja 7 de dicho documento, que se describe que su representada requirió una coagulación monopolar forzada de 120 watts o mayor, especificación que la empresa adjudicada cumplió cabalmente al ofertar un equipo que proporcionara 120 watts que permita la activación de dos instrumentos monopolares de forma simultánea y alternada, es decir, forzada, tal y como se requirió por la convocante. -----

Que respecto a lo dicho por la empresa inconforme en cuanto a que el equipo ofertado por la empresa tercero interesado, consistente en la Unidad de Electrocirugía de uso general con función de sellado o termofusión de grandes vasos, no es modular, no cuenta con equipo de hidrosección y oferta un modo de corte/coagulación en seco; éste dicho del mismo modo resulta ser una simple deducción, que no cuenta con soporte documental y/o análisis técnico que sustente tales aseveraciones, caso contrario ocurre con la opinión técnica de su representada, la cual se baso en un análisis detallado de todas y cada una de las documentales que integran las propuestas técnicas de las empresas participantes en este proceso licitatorio, dando como resultado un dictamen técnico emitido por el médico especialista en la materia, en cuanto a procesos quirúrgicos, como lo es el encargado de la División de Cirugía. ---

Que por último, la hoy inconforme refiere que el equipo ofertado por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., consistente en Unidad de Electrocirugía con coagulador de argón, no cumple con la grafica de barra, en display tft para el sistema de seguridad requerido, así como con el reconocimiento automático del instrumento conectado al modulo y con el autoenjuague; aseveraciones que al igual que las demás son subjetivas carentes de documentación soporte que las acredite y falsas, toda vez que contrario a lo manifestado por el inconforme, éstas especificaciones si son cumplidas por la empresa adjudicada, tan es así que el propio dictamen técnico médico de fecha 13 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Alfonso Cossio Zazueta, Encargado de la División de Cirugía, precisa que sus dispositivos de electrocirugía proveen los métodos de utilización de electrocirugía (monopolar, bipolar y argón), en los rangos de frecuencia eléctrica e intensidad de corte y coagulación, dictamen que se emitió en base al análisis detallado de cada una de las constancias que integran las propuestas técnicas de los participantes al evento licitatorio que nos ocupa. -----

**La empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

097

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 8 -

Que respecto a lo manifestado por la inconforme en el sentido de su mandante no cumplió con todas y cada una de las especificaciones cometidas tanto en la convocatoria de la licitación que nos ocupa como en la junta de aclaraciones a la misma, es de manifestar que es totalmente falso que hubiese incumplido las especificaciones requeridas para la *UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL, clave 531.328. 0181*.-----

Que la inconforme para el equipo MODULAR CON CAPACIDAD DE CAMBIO DE MÓDULOS MONOPOLARES Y BIPOLARES, señala que su representada no cumple con LA CAPACIDAD DE CAMBIO DE MÓDULOS MONOPOLARES Y BIPOLARES, apreciación que resulta, incorrecta si se verifica que el equipo ofertado por su mandante cumple con las características solicitadas tal y como consta en la página 11 del catálogo 1, Código 900-300 del equipo que formó parte de la propuesta técnica presentada por SELECCIONES MÉDICAS y que a la letra señala: "Las dos salidas monopólares y las dos salidas bipolares presentes, conforman un sistema modular de conectores para instrumental..."; es claro el punto al que la convocante hace referencia, son los conectores monopólares y bipolares (conectores del equipo) a los que llama módulos y no a las consolas (equipo).-----

Que respecto al punto 1.6., la inconforme señala que su mandante no cumple con: LA COAGULACIÓN SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR, TODA VEZ QUE OFERTAN 1.20 WATTS QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTÁNEA Y ALTERNADA, LOS 8 EFECTOS COMO MÍNIMO DE LA CAOGULACIÓN BIPOLAR, TIENEN DIEZ EFECTOS PERO NO EL CORTE BIPOLAR; al respecto es de señalar que, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, el equipo ofertado por su mandante sí cumple con lo solicitado, pues el equipo ofertado por su mandante cumple con COAGULACIÓN SIMULTÁNEA DE 245 vatios a 45 OHMS, señalando que un vatio es equivalente a un WATT, es decir se cumple con 245 watts, tal y como se establece en la página 79 del Manual de Operaciones 2; en la página. 11 del catálogo 1 que fue presentado por su mandante como parte de la propuesta técnica, se establece: número de tipos de corriente de coagulación 8, 77 y 78 del Manual de Operadores 2; refiere los efectos de coagulación que marca. 3+2 posiciones para modo moderado, 3+2 posiciones para modo forzado y 3+2 para modo en spray, con lo cual se cubren los 08 efectos solicitados por la convocante, ya que los modos son las diferentes variaciones de la intensidad de corriente.-----

Que respecto al punto 1.10 es de señalar que en relación al punto que se analiza, la inconforme señala que el equipo ofertado por su representada no cumple en virtud de que NO CUENTA CON LA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO; al respecto es de señalar que es totalmente falso en virtud, de que el equipo cuenta con un sistema de seguridad en una pantalla de dos líneas, la cual muestra cualquier aviso y/o alerta, además alarmas audibles y visibles; por lo que el moderno sistema de aplicación de electrodos EASY crea las condiciones para un control, eficiente de las placas neutras, el sistema mide las posibles variaciones de la resistencia entre el paciente y el equipo, tanto antes como durante la activación de AF, dado el caso se pedirá al personal que entre en acción a través de una alarma óptica y acústica. El equipo cuenta con una pantalla de dos líneas, visualización de siete segmentos para indicación de parámetros, tal y como se verifica en las páginas 23 y 60 del Manual de Operaciones 1, Código 900-300 que fue presentado como parte de la propuesta técnica de su representada.-----

Que en referencia a lo aducido por la inconforme en el sentido de que la UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIONES DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS, ofertada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., no cumplió con las especificaciones requeridas en la cédula de descripción técnica, específicamente por cuanto hace





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

0970

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 9 -

a los puntos 2.1, 2.3 y 2.8., es de manifestar que es falso por las consideraciones siguientes: 2.1., la inconforme señala que el equipo ofertado por su representada no cumple porque NO ES MODULAR, ES UNA SOLA CONSOLA SIN CAPACIDAD DE INTERCAMBIAR MÓDULOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL USUARIO. Este equipo cumple con las características solicitadas ya que en la página 11 del Catálogo 1 Código: 900-300 que fue presentado como parte de la propuesta técnica de su representada el cual a la letra establece lo siguiente: "Las dos salidas monopolares y las dos salidas bipolares presentes, conforman un sistema modular de conectores para instrumental..."; es claro el punto al que la convocante hace referencia, son los conectores monopolares y bipolares a los que llama módulos y no a las consolas (equipo).

Que respecto al punto 2.8., la inconforme señala que con respecto a este punto el equipo ofertado no cuenta con: EQUIPO DE HIDROSECCIÓN, OFERTAN UN MODO DE CORTE/COAGULACIÓN EN SECO. En primer lugar el requisito en estudio fue solicitado como posibilidad, es decir, que el equipo NO TIENE FORZOSAMENTE que tener instalada la CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN, ya que éste puede ser adaptado para que dicha conexión se lleve a cabo; en el caso del equipo ofertado por su mandante éste ofrece una tecnología escalable, lo cual significa que se puede mejorar o agregar y/o adquirir nuevas aplicaciones, tal como, sellado de vasos por termo fusión, con posibilidad, de conexión de equipos de argón plasma, pueden llevarse a cabo actualizaciones de software con solo sustituir una tarjeta (placa de circuitos impresos) por nombrar algunas; además, de lo ya conocido como potencia máxima de corte de breve duración de 420v, con 7 pantallas indicadoras, configuración digital, auto diagnóstico permanente, control permanente de corte y de corrientes de fuga; con 100 posiciones de memoria para almacenar programas, lo anterior tal y como consta en las páginas 7 y 13 del Catálogo 1 que fue presentado como parte de la propuesta técnica de su mandante; así mismo es importante destacar que la TECNICA DE HIDRODISECCIÓN, es utilizada principalmente en cirugía oftalmológica (FACOEMULSIFICACIÓN: eliminación de cataratas y colocación de lentes, limpieza de pie diabético etc), es decir para procedimientos específicos, lo que implica, que no haya sido OBLIGATORIO el que los equipos contaran con la conexión a un equipo de hidrodisección en forma permanente, pues al ser el objeto de la presente licitación la Adquisición de Equipos de electrocirugía para uso general con función de sellado o termofusión de grandes vasos, solo se solicitó que en su caso pudiera adaptarse la conexión correspondiente, requisito con el que SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., cumple a cabalidad. --

Que respecto al numeral 3.11., en el sentido de que la inconforme señala que su mandante no cumple con EL RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO NO CUMPLE CON EL AUTOENJUAGUE, se manifiesta que es totalmente falso lo señalado por la inconforme en virtud de que el equipo detecta la conexión de algún instrumento manual, el equipo tiene esta función ya que cuenta con un testigo (Dibujo con luz ) que indica que el instrumento ha sido conectado correctamente, y a la letra señala lo siguiente: indicador mango porto electrodos salida 1 y 2 (números 49 y 51) lo anterior puede ser corroborado en la página 23 y 60 del Manual de Operaciones 1; Código 900-350 que fue parte de la propuesta técnica presentada por SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., ahora bien, el equipo cuenta con botón de purga que permite el autoenjuague, tal y como puede ser verificado en la página 13 del CATALOGO 2 que fue presentado como parte de la propuesta técnica presentada por su mandante. Finalmente es importante enfatizar que el equipo que su representada ofertó se ajustó a las características señaladas en el cuadro básico y catalogo de instrumental y equipo médico, edición 2010.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de junio de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

097

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 27 de mayo de 2011, que obran a fojas 033 a la 126 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la credencia para votar con fotografía con Folio número 08974488; Escritura Pública No. 28,289 de fecha 2 de marzo de 2006; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR055-N11-2011; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 18 de abril de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 29 de abril de 2011; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de mayo de 2011; y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjunto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de junio de 2011, visibles a fojas 152 a la 632 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR055-N11-2011; Copia de 4 páginas del Informe de Ejecución de: Área Informe, a las: 05/04/2011 19:24; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 18 de abril de 2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 14 de abril de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 29 de abril de 2011; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de mayo de 2011; Acta de Diferimiento de la Licitación en comento de fecha 11 de mayo de 2011; Memorando Interno de fecha 13 de mayo de 2011 (Dictamen Técnico); Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V.; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza-----

C) Las presentadas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de junio de 2011, visibles a fojas 658 a la 902 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública No. 86,078 de fecha 8 de diciembre de 2009; Catálogo ARC 300 Equipo Quirúrgico de AF SIMPLEMENTE SEGURO; Catálogo ARC 350 Equipo Quirúrgico de AF SIMPLEMENTE SEGURO; Manual de Operaciones del Equipo de Cirugía de Alta Frecuencia AF ARC 350 y ARC 300; Manual de Operaciones Equipo de Cirugía de Alta Frecuencia AF ARC 350 y ARC 300; y las ofrecidas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de mayo de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., respecto de la prestación de Servicio de Electrocirugía específicamente de los equipos, Unidad de Electrocirugía de Uso General, Unidad de Electrocirugía de uso General con Función de Sellado o Termofusión de Grandes Vasos y Unidad de Electrocirugía con Coagulador de Argón, en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de mayo de 2011, se hubiese ajustado específicamente a lo solicitado en el Anexo 1, en relación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de abril de 2011, visible a fojas 215 a la 227 del expediente en que se actúa, específicamente a los requisitos previstos en los puntos 1.4, 1.6 y 1.10; 2.1, 2.3 y 2.8; y 3.6 y 3.11, los que para mayor ilustración se transcriben a continuación:-----



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

0972

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 11 -

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

REN	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	SIN CLAVE	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGÍA	335	2,670

ACTA DE LA 30ª JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL  
NÚMERO LA-019GYR055-NT1-2011

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10:00 horas, del 18 (dieciocho) del mes de Abril del año 2011

DEBE DECIR:

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

REN	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	SIN CLAVE	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGÍA	1,335	2,670

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

A.- Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:

Nº	DESCRIPCION EQUIPOS
1	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181
1.1	ELECTROCOAGULADOR QUIRÚRGICO MODULAR, PARA HEMOSTASIA Y CORTE, POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA
1.2	CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS: COAGULACIÓN Y CORTE MONO Y BIPOLAR.
1.3	REGULADO AUTOMÁTICAMENTE POR MICROPROCESADORES.
1.4	<b>EQUIPO MODULAR, CON CAPACIDAD DE CAMBIO DE MODULOS MONOPOLARES Y BIPOLARES.</b>
1.5	RANGO DE POTENCIA DE CORTE MONOPOLAR DE 300 W O MAYOR CON OCHO EFECTOS DE COAGULACIÓN
1.6	<b>POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON: COAGULACION MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTANEA DE 200 WATTS O MAYOR QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTÁNEA Y ALTERNADA.; Y, COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO</b>
1.7	INDICADORES DE POTENCIA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY A GRAFICO, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL. ALARMAS. INDICADORES AUDIBLES Y VISIBLES.
1.8	2 SALIDAS MONOPOLARES, PARA CORTAR Y COAGULAR.
1.9	CALIDAD DE CORTE REPRODUCIBLE INDEPENDIENTE DEL TAMAÑO Y FORMA DEL ELECTRODO, DEL TRAZADO, LA VELOCIDAD DE CORTE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO. CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL EN DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN

4

28





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

097

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 12 -

1.10	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO, CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLE EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN.</b>
1.11	PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIÓN
1.12	CARRO CON RUEDAS.
2	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL CON FUNCION DE SELLADO O TERMOFUSION DE GRANDES VASOS
2.1	<b>ELECTROCOAGULADOR QUIRÚRGICO MODULAR, PARA HEMOSTASIA Y CORTE, POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA</b>
2.2	CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS: COAGULACIÓN Y CORTE MONO Y BIPOLAR.
2.3	<b>POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON: COAGULACION MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTANEA DE 200 WATTS O MAYOR QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTANEA Y ALTERNADA.; Y, COAGULACIÓN BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO</b>
2.4	CORTE Y COAGULACIÓN CONTROLADOS POR MICROPROCESADOR.
2.5	INDICADORES DE POTENCIA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY A COLOR, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL. ALARMAS INDICADORES AUDIBLES Y VISIBLES.
2.6	SALIDA MONOPOLAR, PARA CORTAR Y COAGULAR.
2.7	PROGRAMAS DE AUTODIAGNÓSTICO Y REPORTE DE ERRORES
2.8	<b>CON POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCION</b>
2.9	CON FUNCION DE SELLADO O TERMOFUSION DE GRANDES VASOS
2.10	PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIÓN
2.11	CARRO CON RUEDAS.
3	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULADOR DE ARGON (531.328,0165)
3.1	EQUIPO PORTATIL QUE SE UTILIZA CON FINES TERAPEUTICOS, PARA COAGULACION POR PLASMA. EQUIPO DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULACION Y CORTE REGULADO AUTOMATICAMENTE POR MICROPROCESADORES. MODULO DE COAGULACION POR PLASMA DE ARGON. CON COAGULACION LIBRE DE CONTACTO CON EL TEJIDO
3.2	RANGO DE POTENCIA DE SALIDA EN OPERACIÓN MONOPOLAR: MÁXIMA DE 400 W, MÍNIMA DE 300 W CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL.
3.3	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA BIPOLAR 200 W
3.4	CALIDAD DE CORTE REPRODUCIBLE INDEPENDIENTE DEL TAMAÑO Y FORMA DEL ELECTRODO, DEL TRAZADO, LA VELOCIDAD DE CORTE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO.
3.5	COAGULACIÓN EN FORMA DE SPRAY.
3.6	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO, CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLE EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN.</b>
3.7	INDICADORES DE LA POTENCIA DE SALIDA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY GRAFICO.
3.8	SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA ERRORES DE DOSIFICACIÓN Y TIEMPO DE ACTIVACIÓN DEMASIADO LARGO.
3.9	MÓDULO DE COAGULACIÓN POR PLASMA DE ARGÓN CON COAGULACIÓN LIBRE DE CONTACTO CON EL TEJIDO.
3.10	CON PROFUNDIDAD DE COAGULACIÓN MÁXIMA LIMITADA HAZ DE PLASMA DIRECCIONABLE EN FORMA AXIAL, RADIAL Y LATERAL.



SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

3.11	<b>RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO. REGULACIÓN DEL FLUJO DE ARGÓN AJUSTABLE DESDE 0.1 A L/MIN. A 8 L/MIN. CON AUTOENJUAGUE</b>
3.12	DESPLIEGUE EN PANTALLA DE TEXTO Y SÍMBOLOS DE INFORMACIÓN PRINCIPAL.
3.13	CON CAPACIDAD DE GRABAR 10 O MÁS PROGRAMAS DE VALORES DESEADOS PARA INSTRUMENTOS CODIFICADOS Y SIN CODIFICAR.
3.14	CONEXIÓN DE CILINDROS DE ARGÓN. INDICACIÓN DEL CONTENIDO DEL CILINDRO EN USO SISTEMA DE AUTOPRUEBA.
3.15	PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIONES
3.16	CARRO DE TRANSPORTE CON RUEDAS

N°	DESCRIPCIÓN PAQUETES
9	<b>PAQUETE DE DESECHABLES ADULTO.</b>
9.1	LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON DOS BOTONES, DESECHABLE.
9.2	ELECTRODO NEUTRO DESECHABLE ADULTO CON ANILLO EQUIPOTENCIAL QUE DISTRIBUYA LA CORRIENTE DE MANERA UNIFORME, DE DOS ÁREAS CON CABLE INTEGRADO.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expongan las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de junio de 2011, en concreto el Anexo 1 de la Propuesta Técnica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., visible a fojas 255 a la 261, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado Anexo 1, en relación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de abril de 2011, asentó en su propuesta las siguientes características y que para efectos de su análisis esta juzgadora aborda de manera primigenia el equipo denominado **UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181**, y en concreto los numerales 1.6., y 1.10., de la que se desprende lo siguiente: -----

**"Selecciones Médicas S.A de C.V.**

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

PROPUESTA TÉCNICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

8975

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 14 -

...REQUERIMIENTO.

REN	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	SIN CLAVE	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGIA	1,335	2,670

A.- Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:

N°	DESCRIPCION EQUIPOS	DESCRIPCION TÉCNICA DEL LICITANTE
1	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181
1,6	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON COAGULACION MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR QUE PERMITA LA ACTIVACION DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTÁNEA Y ALTERNADA, Y COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO	1.6.- Potencia salida máx. Para corte bipolar de 150w, ajuste de mezcla 10niveles. Coagulación monopolar moderada de 120w, coagulación monopolar forzada de 120w, coagulación monopolar spray 120w, ambos mangos se puede conectar y desconectar independientemente el uno del otro o simultáneamente, la activación simultánea de estos dos mangos se realiza mediante los botones azules. Coagulación bipolar de 120w, ajuste de mezcla 10 niveles CÓDIGO: 900-300 CATALOGO: 1 PÁGINA: 30, 58 Y 59
1 10	SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACION DE CONEXION AL APARATO, CON MEDICION DE LA DENSIDAD DE COBRIENTE DEL ELECTRODO ASI COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA RIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLE EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN	1.10.- el moderno sistema de aplicación de electrodos EASY crea las condiciones para un control eficiente de las placas neutras, el sistema mide las posibles variaciones de la resistencia entre el paciente y el equipo, tanto antes como durante la activación de AF. Pantalla de dos líneas, visualización de siete segmentos para indicación del parámetros CÓDIGO: 900-300 CATALOGO: 1 PÁGINA: 23 y 60

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la mismas se acredita, en primer término, que no oferta todas las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, ya que no señala que el equipo con el que prestará el servicio tenga la característica en la potencia máxima de salida de coagulación simultánea de 200 watts, y el sistema de seguridad cuente con una gráfica de barra, en el Display TFT de fácil visualización, así mismo del Catálogo 1 páginas 30, 58 y 59, visibles a fojas 295, 323 y 324 de los autos administrativos, que referencia en su propia propuesta y que presenta para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción II de la convocatoria se plasma lo siguiente: -----

**BOWA**  
EINFACH SICHER

La activación simultánea de estos dos mangos se realiza mediante botones "azules", lo que significa que los mangos se manejan a través de los botones de coagulación.  
No es posible trabajar en el modo de servicio de corte y los botones para la coagulación moderada y spray están desactivados... (página 30 de 93)

Coagulación de contacto monopolar moderada  
Potencia de salida máx.

120vatios





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

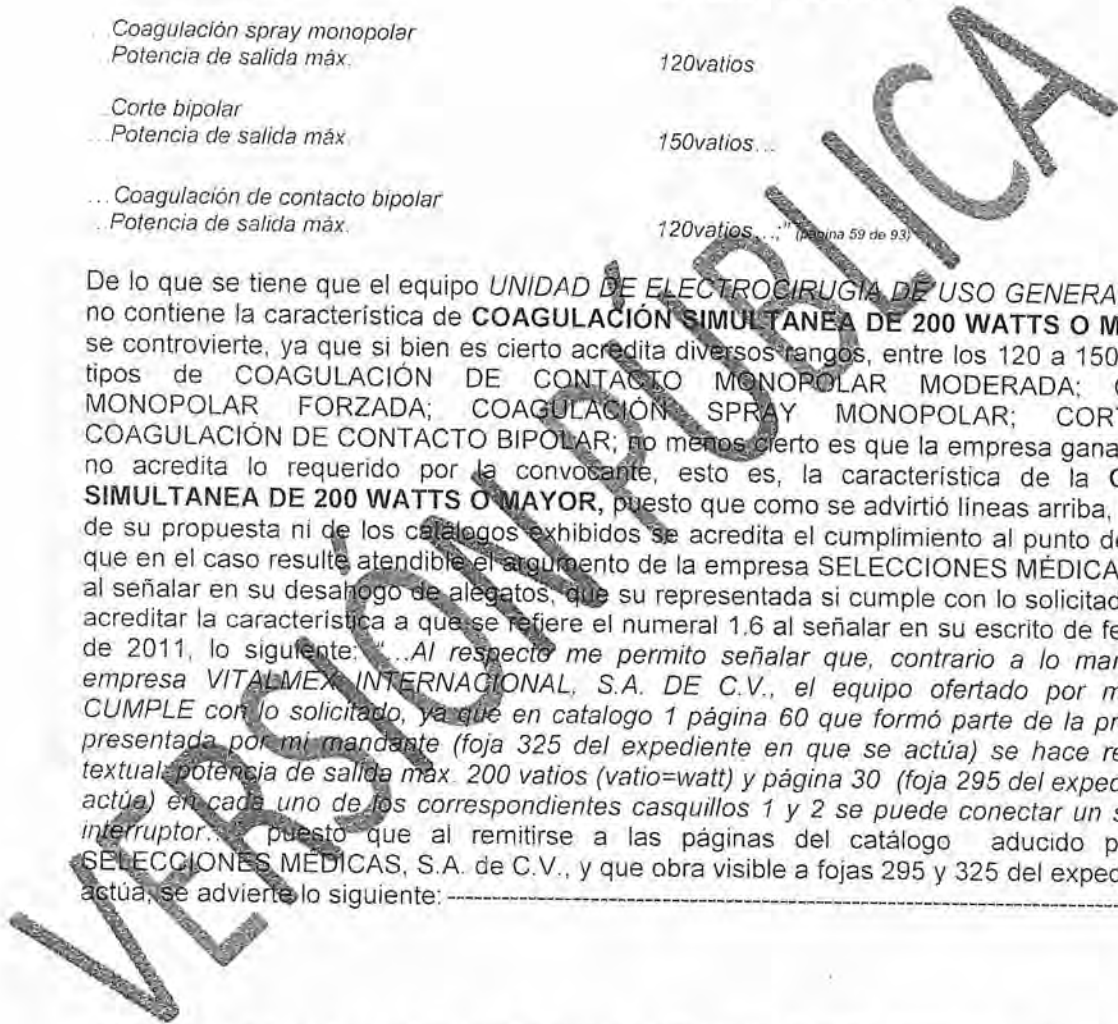
097

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 15 -

Coagulación monopolar forzada	
Potencia de salida máx.	120vatios...;" (página 58 de 93)
Coagulación spray monopolar	
Potencia de salida máx.	120vatios
Corte bipolar	
Potencia de salida máx.	150vatios...
Coagulación de contacto bipolar	
Potencia de salida máx.	120vatios...;" (página 59 de 93)

De lo que se tiene que el equipo **UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181**, no contiene la característica de **COAGULACIÓN SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR**, que hoy se controvierte, ya que si bien es cierto acredita diversos rangos, entre los 120 a 150 vatios, para los tipos de COAGULACIÓN DE CONTACTO MONOPOLAR MODERADA; COAGULACIÓN MONOPOLAR FORZADA; COAGULACIÓN SPRAY MONOPOLAR; CORTE BIPOLAR; COAGULACIÓN DE CONTACTO BIPOLAR; no menos cierto es que la empresa ganadora no oferta y no acredita lo requerido por la convocante, esto es, la característica de la **COAGULACIÓN SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR**, puesto que como se advirtió líneas arriba, ni del contenido de su propuesta ni de los catálogos exhibidos se acredita el cumplimiento al punto de referencia; sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., al señalar en su desahogo de alegatos, que su representada si cumple con lo solicitado, pretendiendo acreditar la característica a que se refiere el numeral 1.6 al señalar en su escrito de fecha 27 de junio de 2011, lo siguiente: "...Al respecto me permito señalar que, contrario a lo manifestado por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., el equipo ofertado por mi mandante SI CUMPLE con lo solicitado, ya que en catalogo 1 página 60 que formó parte de la propuesta técnica presentada por mi mandante (foja 325 del expediente en que se actúa) se hace referencia y dice textual: potencia de salida máx. 200 vatios (vatio=watt) y página 30 (foja 295 del expediente en que se actúa) en cada uno de los correspondientes casquillos 1 y 2 se puede conectar un solo mango con interruptor... puesto que al remitirse a las páginas del catálogo aducido por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., y que obra visible a fojas 295 y 325 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----



**BOWA**  
EINFACH SICHER

...La potencia de salida máxima de **120W** se reparte por lo general en partes desiguales en las salidas "1" y "2". Si se desconecta una de las salidas, la potencia suministrada a la otra salida puede variar de manera impredecible..." (página 30 de 93)

...Coagulación de contacto bipolar de alto amperaje "Ligation" (solo ARC 350)  
Potencia de salida máx. **200vatios...;**  
Limitación de la potencia de **AF 20 a 200 vatios**, ajustable en pasos de 5 vatio sf. ..." (página 60 de 93)

Documental de la cual se advierte que si bien es cierto del contenido del catálogo que tuvo a la vista esta resolutoria y que obra en los autos administrativos, se advierte el parámetro de **200vatios**, no menos cierto es que dicho rango es respecto a la coagulación de contacto bipolar, no así respecto de

Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and 'MB'.



197

la **Coagulación Simultanea de 200 watts**, solicitado en el punto 1.6 de la Cédula Técnica del Anexo 1 en estudio.

Asi mismo es de señalarse que del contenido de su propuesta antes analizada no se aprecia que el equipo ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., cumpla con la característica de COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO **MÍNIMO**, toda vez que ni lo oferta en su Anexo 1, ni lo acredita en el catálogo presentado para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción II de la convocatoria, resultando imprecisa la manifestación de la empresa ganadora en el sentido de que si cumple con las características solicitadas en el punto 1.6 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que como se advirtió líneas arriba del contenido de su propuesta y de los catálogos que exhibió para sustentar la misma no se desprende la característica de contar con 8 efectos como mínimo, tal y como se solicitó en el numeral 1.6 de la convocatoria.

Por lo que respecta al numeral **1.10** del mismo equipo denominado **UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL 531.328.0181**, y en el cual se solicitó la especificación siguiente: "SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO, CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLE EN UNA **GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN,**" la empresa hoy tercero interesado tampoco ofertó dicha característica como se desprende de su Anexo 1, así mismo del catálogo 1 páginas 23 y 60 que referenció, visibles a fojas 288 y 325 de los autos administrativos, se desprende lo siguiente:

**BOWA**  
EINFACH SICHER

*...Seguridad del paciente y del personal*

*El moderno sistema de aplicación de electrodos EASY crea las condiciones para un control eficiente de las placas neutras. El sistema EASY mide las posibles variaciones de la resistencia entre el paciente y el equipo, tanto antes como durante la activación de AF. Dado caso, se pedirá al personal que entre en acción a través de una alarma óptica y acústica.* (página 23 de 93)

*...Elementos de visualización*

*Pantalla de dos líneas*

*si*

*Visualización en siete segmentos para la indicación del parámetro*

*si, 6 piezas*

*Sonido de alarma*

*si*

*Sonido de activación para cada función*

*SÍ (página 60 de 93)*

De cuyo contenido se advierte que la citada empresa no acredita haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1.10 del anexo 1 respecto a la especificación de la **GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN**, puesto que si bien del contenido del catálogo antes reproducido, señaló poseer un equipo moderno con innegables características de seguridad, también lo es que de su contenido no se acredita que cuente con la peculiaridad de tener la **GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN**, de igual manera carece de eficacia jurídica el argumento hecho valer en su desahogo de derecho de audiencia y alegatos al señalar que cuenta con un equipo con pantalla de dos líneas, visualización de siete segmentos para la indicación del parámetro, ofreciendo tecnología superior a la solicitada, ya que ni del contenido de la convocatoria ni de la Junta de Aclaraciones se desprende que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

097

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

convocante haya permitido ofertar características distintas a las solicitadas, luego entonces carece de eficacia jurídica lo argumentado por la empresa ganadora para acreditar el cumplimiento del numeral 1.10 en estudio.

Así mismo no pasa inadvertido por esta autoridad administrativa que la documental consistente en el anexo 1, que fue remitido por el área convocante como parte de la propuesta de la empresa ganadora adjunta a su informe circunstanciado de hechos, y que obra visible a fojas 257 de los autos administrativos, y en particular por lo que respecta al numeral 1.10, se observa una marca mediante un subrayado semicircular abarcando la frase o característica (MOSTRANDOLE EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN), de la que se desprende una anotación que dice: "no cuenta con esta característica", situación que pone de manifiesto el incumplimiento en el que incurrió la empresa SELECCIONES MEDICAS, SA. de C.V.

Por otra parte y respecto del equipo denominado UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS, en específico respecto del cumplimiento al punto 2.3 del citado equipo, se desprende que la convocante solicitó lo siguiente: POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON: COAGULACION MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTANEA DE 200 WATTS O MAYOR QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTANEA Y ALTERNADA, Y, COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, la cual se trata de la misma característica analizada en el numeral 1.6 del equipo denominado Unidad de Electrocirugía de Uso General 531.328.0181; esta juzgadora determina entrar al análisis del contenido del numeral 2.3 que se controvierte, al tratarse de equipos distintos; advirtiéndose en este sentido que en la cédula técnica de la empresa ganadora visible a fojas 255 a la 261 de los autos administrativos, se ofertó lo siguiente:

"Selecciones Médicas S.A de C.V.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

PROPUESTA TÉCNICA

Nº	DESCRIPCION EQUIPOS	DESCRIPCION TÉCNICA DEL LICITANTE
1	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS
2.3	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON: COAGULACION MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTANEA DE 200 WATTS O MAYOR QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTANEA Y ALTERNADA.; Y, COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO	2.3.- Potencia salida máx. Para corte bipolar de 150w, ajuste de mezcla 10niveles. Coagulación monopolar moderada de 120w, coagulación monopolar forzada de 120w, coagulación monopolar spray 120w, ambos mangos se puede conectar y desconectar independientemente el uno del otro o simultáneamente, la activación simultánea de estos dos mangos se realiza mediante los botones azules. Coagulación bipolar de 120w, ajuste de mezcla 10 niveles. CÓDIGO: 900-300 CATALOGO: 1 PÁGINA: 30, 58 Y 59

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

098

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la mismas se acredita, en primer término, que no oferta todas las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, ya que no señala que el equipo con el que prestará el servicio tenga la característica en la potencia máxima de salida de coagulación simultánea de 200 watts, así mismo del Catálogo 1 páginas 30, 58 y 59, visibles a fojas 295, 323 y 324 de los autos administrativos, que referencia en su propia propuesta y que presenta para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción II de la convocatoria se plasma lo siguiente:

**BOWA**  
EINFACH SICHER

...La activación simultánea de estos dos mangos se realiza mediante botones "azules", lo que significa que los mangos se manejan a través de los botones de coagulación. No es posible trabajar en el modo de servicio de corte y los botones para la coagulación moderada y spray están desactivados... (página 30 de 93)

- ...Coagulación de contacto monopolar moderada  
Potencia de salida máx. 120vatios
- ...Coagulación monopolar forzada  
Potencia de salida máx. 120vatios... (página 58 de 93)
- ...Coagulación spray monopolar  
Potencia de salida máx. 120vatios
- Corte bipolar  
Potencia de salida máx. 150vatios...
- ...Coagulación de contacto bipolar  
Potencia de salida máx. 120vatios... (página 59 de 93)

Del cual esta Autoridad Administrativa no advierte que contenga la característica de **COAGULACIÓN SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR**, que hoy se controvierte, puesto que ofertó diversidad de rangos, entre los 120 a 150 vatios, para los tipos de COAGULACIÓN DE CONTACTO MONOPOLAR MODERADA; COAGULACIÓN MONOPOLAR FORZADA; COAGULACIÓN SPRAY MONOPOLAR; CORTE BIPOLAR; COAGULACIÓN DE CONTACTO BIPOLAR; pero no así se desprende que haya ofertado 200 watts para la coagulación simultánea; igualmente no pasa inadvertido que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de CV., al desahogar su derecho de audiencia y sus alegatos, pretende acreditar el cumplimiento al numeral 2.3, así mismo señalar en su escrito de fecha 27 de junio de 2011, lo siguiente: "Al respecto me perito señalar que, contrario a lo manifestado por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C. y., el equipo ofertado por mi mandante SI CUMPLE con lo solicitado, ya que en catálogo 1 página 60 que formó parte de la propuesta técnica presentada por mi mandante (foja 325 del expediente en que se actúa) se hace referencia y dice textual: potencia de salida max. 200 vatios (vatio=watt) y página 30 (foja 295 del expediente en que se actúa) en cada uno de los correspondientes casquillos 1 y 2 se puede conectar un sólo mango con interruptor..."; ya que al remitirse a las páginas del catálogo aducido por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., que presentó dentro de su propuesta, y que obra visible a fojas 295 y 325 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: \_\_\_\_\_

**BOWA**  
EINFACH SICHER



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

0987

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

... La potencia de salida máxima de 120W se reparte por lo general en partes desiguales en las salidas "1" y "2". Si se desconecta una de las salidas, la potencia suministrada a la otra salida puede variar de manera impredecible... (página 30 de 93)

- ... Coagulación de contacto bipolar de alto amperaje "Ligation" (solo ARC 350)
- ... Potencia de salida máx. 200vatios...;
- ... Limitación de la potencia de AF 20 a 200 vatios, ajustable en pasos de 5 vatios sí... (página 60 de 93)

Documental de la que se tiene que si bien es cierto del contenido del catálogo que tuvo a la vista esta resolutoria y que obra en los autos administrativos, se advierte el parámetro de 200vatios, no menos cierto es que dicho rango es respecto a la coagulación de contacto bipolar, no así respecto de la Coagulación Simultanea de 200 watts, solicitado en el punto 2.3 de la Cédula Técnica del Anexo 1 en estudio.

Así mismo es de señalarse que del contenido de su propuesta antes analizada no se aprecia que el equipo ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., cumpla con la característica de COAGULACION BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 08 EFECTOS COMO MÍNIMO, toda vez que ni lo oferta en su Anexo 1, ni lo acredita en el catálogo presentado para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción II de la convocatoria, resultando imprecisa la manifestación de la empresa ganadora en el sentido de que si cumple con las características solicitadas en el punto 2.3 de la convocatoria, ya que como se advirtió líneas arriba del contenido de su propuesta y de los catálogos que exhibió para sustentar la misma no se desprende la característica de contar con 8 efectos como mínimo, tal y como se solicitó en el numeral 2.3 de la convocatoria.

Del mismo modo por lo que respecta al punto 2.8 del equipo denominado UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS, en donde se advierte el requerimiento de CON POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN, del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la adquirente con su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de junio de 2011, en concreto el Anexo 1 de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, SA. de C.V., visible a fojas 255 a la 261, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado Anexo 1, establecido en la junta de aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de abril de 2011, ofertó lo siguiente:

**"Selecciones Médicas S.A de C.V.**

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

PROPUESTA TÉCNICA

...REQUERIMIENTO.

REN	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	SIN CLAVE	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGÍA	1,335	2,670

A.- Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

098

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

Nº	DESCRIPCIÓN EQUIPOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
2	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS
2.8	CON POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN	2.8 - Dispone de la función Dry Cut se trata de una tecnología que genera el llamado corte seco se aplica en cirugía cardiaca CÓDIGO: 900.300 CATALOGO: PÁGINA: 30

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita, en primer término, que no oferta todas las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, es decir, del contenido del Anexo 1 de la Propuesta de la empresa ganadora se desprende que oferta lo siguiente: *Dispone de la función Dry Cut se trata de una tecnología que genera el llamado corte seco se aplica en cirugía cardiaca*, lo que no concuerda con lo solicitado en la convocatoria, ya que en el numeral 2.8 de la cédula técnica se solicita **CON POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN**, advirtiéndose que la empresa ganadora no cumple con lo solicitado en el numeral 2.8 de la convocatoria; en segundo término es de señalarse que el incumplimiento referido se corrobora del contenido del Catálogo 1 página 30, visibles a fojas 295, de los autos administrativos, que referencia la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su Anexo 1 "cédula técnica" del cual se desprende que la empresa ganadora ofertó lo siguiente:-----

**BOWA**

EINFACH SICHER

*...El modelo ARC 300/ARC 350 dispone de la función Dry Cut. Se trata de una tecnología que genera el llamado corte seco. Se aplica sobre todo en el ámbito de la cirugía cardiaca ..."* (pagina 30 de 93)

Del cual no se advierte la característica de posibilidad de conexión a un equipo de **HIDRODISECCIÓN**, ya que la característica que acredita su catálogo es para una tecnología que genera el llamado corte en seco, particularidad disimil a la requerida; así mismo no pasa inadvertido por esta autoridad, que la empresa hoy tercero interesado al momento de desahogar su derecho de audiencia, pretende desvirtuar el incumplimiento al numeral 2.8 al señalar, lo siguiente: *"En primer lugar es importante que se observe que el requisito en estudio fue solicitado como **POSIBILIDAD**, es decir, que el equipo **NO TIENE FORZOSAMENTE que tener instalada la CONEXION A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN**, ya que éste puede ser adaptado para dicha conexión se lleve a cabo. En el caso del equipo ofertado por mi mandante éste ofrece una tecnología escalable, lo cual significa que se puede mejorar o agregar y/o adquirir nuevas aplicaciones, tal como, sellado de vasos por termo fusión, con posibilidad de conexión de equipos de argón plasma, pueden llevarse a cabo actualizaciones de software con solo sustituir una tarjeta (placa de circuitos impresos) por nombrar algunas. . ."*, desprendiéndose que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., pretende justificar el incumplimiento de la referida característica al argumentar el uso del vocablo de **POSIBILIDAD**, como una alternativa que le permite presentar o no dicha característica, sin embargo, del significado de la palabra **POSIBILIDAD** contenida en el Diccionario LAROUSSE se aprecian las siguientes acepciones:-----

*[Handwritten marks and signatures]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

"POSIBILIDAD s.f. Hecho de ser posible una cosa. 2. Cosa que es posible...

POSIBLE adj. (lat posibilis). Que puede ser o suceder, que se puede hacer...

SINÓNIMOS y ANTÓNIMOS: Diccionario EDIMUSA: SIN= Posible adj. Probable, viable, realizable, creible, accesible, fácil, cómodo, potencial "

De lo anterior se tiene que al señalarse en la característica en estudio el vocablo POSIBILIDAD, de ninguna manera deja abierta la obligación de las empresas participantes de dar cumplimiento o no con dicho requisito, puesto que POSIBILIDAD como una característica de poder, esto es la posibilidad de poseer la particularidad de conexión a un equipo de HIDRODISECCION, situación que en la especie no aconteció, ya que del contenido de la propuesta de la empresa accionante no se acredita el cumplimiento de dicha característica.

Por otra parte no pasa inadvertido para esta autoridad examinadora que de la documental consistente en el anexo 1 que fue remitida por el área convocante como parte de la propuesta de la empresa ganadora adjunta a su informe circunstanciado de hechos, y que obra visible a fojas 258 de los autos administrativos, se desprende un claro rasgo de haber sido marcada mediante un subrayado semicircular abarcando las frases o características (Dry Cut) y (corte seco), mediante las cuales se marcaron a través de la utilización de un utensilio llamado bolígrafo lo siguiente: "es totalmente distinto", situación que pone de manifiesto el incumplimiento en el que incurrió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, SA. de CV., al requisito contenido en el numeral 2.8 de la cédula técnica de la convocatoria.

Y por lo que concierne al punto 3.11 del equipo nombrado como UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULADOR DE ARGON (531.328,0165), en donde se establece como singularidad el siguiente: RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO. REGULACIÓN DEL FLUJO DE ARGÓN AJUSTABLE DESDE 0.1 A LJM/IN. A 8 LIM/IN. CON AUTOENJUAGUE, del estudio y análisis a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, se advierte de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de CV., visible a fojas 255 a la 261, del expediente en que se actúa, que ésta ofertó, lo siguiente:

"Selecciones Médicas S.A de C.V.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

PROPUESTA TÉCNICA

...REQUERIMIENTO.

REN	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDA D MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	SIN CLAVE	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGÍA	1,335	2,670

A.- Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:

N°	DESCRIPCION EQUIPOS	DESCRIPCION TÉCNICA DEL LICITANTE
3	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULADOR DE	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULADOR DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0982

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

	<b>ARGON (531.328,0165)</b>	<b>ARGON (531.328,0165)</b>
3.11	RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO. REGULACIÓN DEL FLUJO DE ARGÓN AJUSTABLE DESDE 0.1 A L/MIN. A 8 L/MIN. CON AUTOENJUAGUE	3.11.- RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO ARC PLUS Y DEL EQUIPO REGULACIÓN MARGEN AJUSTABLE 0.1 AL 9.5L/MIN CÓDIGO: 900-000 CATALOGO: 1 PAGINA: 59 CATALOGO: 3 PAGINA: 35

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita, que no oferta todas las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, es decir, del contenido del Anexo 1 de la Propuesta de la empresa ganadora se desprende que oferta lo siguiente: **RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO ARC PLUS Y DEL EQUIPO REGULACIÓN MARGEN AJUSTABLE 0.1 AL 9.5L/MIN**, lo que no concuerda con lo solicitado en la convocatoria, ya que en el numeral 3.11 del Anexo 1 se solicita: **RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO. REGULACIÓN DEL FLUJO DE ARGÓN AJUSTABLE DESDE 0.1 A L/MIN. A 8 L/MIN. CON AUTOENJUAGUE**, advirtiéndose que la empresa ganadora no cumple con lo solicitado en el numeral 3.11 de la convocatoria, es decir de lo ofertado por ésta no se desprende la característica de **AUTOENJUAGUE**, lo que se corrobora del contenido del Catálogo 1 página 59 así como del Catálogo 3 página 35, visibles a fojas 324 y 395 respectivamente, del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo lo siguiente:-----

**BOWA**  
EINFACH SICHER

... Coagulación monopolar con plasma de argón  
Reconocimiento automático ARC PLUS y del equipo

Sí... (página 59 de 93)

**BOWA**  
EINFACH SICHER

Capítulo 8  
Características técnicas

8. Características técnicas

... Tasas del flujo del gas	... 0,1/min a 9,5 1/min, regulado... (página 35/37)
-----------------------------	---

De cuyo contenido se desprende que el equipo propuesto por la empresa impetrante no cuenta con la característica de **AUTOENJUAGUE**. Sin que resulte eficaz el argumento que la empresa tercero perjudicada hace valer en sus escritos por los que desahoga su derecho de audiencia y alegatos relativos a que su equipo cuenta con un botón de purga que permite el autoenjuague lo que, señala, se desprende de la página 28 Catálogo 3 que fue presentado como parte integrante de la propuesta técnica documental visible a fojas 388 del expediente en que se actúa, de la que se advierte lo siguiente:-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0987

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

- 23 -

**BOWA**

EINFACH SICHER

4.3 Función "Purge" (purga)

Al pulsar el botón 15 "Purge", el instrumento se irrigará durante unos segundos con gas argón. Este proceso es especialmente necesario en la aplicación de la electrocirugía asistida por gas argón en el tracto gastrointestinal. Como aquí deben suponerse gases endógenos inflamables o explosivos, las porciones del intestino afectadas deberán irrigarse en todo caso con CO2 o gas argón antes de la activación del equipo de AF y de la coagulación asistida por gas argón.

La activación del botón "Purge" también puede ayudar a eliminar posibles depósitos de tejido en el lumen cerca de la punta del electrodo.

Como consecuencia también deberá realizarse una activación "Purge" en el caso de que no se dé un encendido del plasma... (página 28/37)

No obstante lo anterior es de precisarse que la descripción de la función de PURGE (sic) se refiere a la función para irrigar durante unos segundos con gas argón, durante la aplicación de la electrocirugía asistida por gas argón en el tracto gastrointestinal, y mediante esa función puede ayudar a eliminar posibles depósitos de tejido en el lumen cerca de la punta del electrodo, sin que ello acredite que se trata de la función de AUTOENJUAGUE solicitado en la convocatoria para el equipo denominado UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULADOR DE ARGON.

Bajo esta tesis se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., no observó los requisitos solicitados en la convocatoria y ratificados en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, ya que no ofertó en su propuesta y no acreditó diversas especificaciones del Anexo 1 de la convocatoria, situación que es indispensable para que una propuesta sea aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Sa. Época, Tomo XIV-October, Tesis 1, 3B A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, SA, DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

0967

- 24 -

conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar, y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previo a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

098

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Lo anterior es así en virtud de que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa.

Establecido lo anterior, se tiene que para resultar algún proveedor adjudicado éste debe cumplir a cabalidad con las características solicitadas en la convocatoria, los cuales deben ser evaluados por la convocante en términos de los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria y en caso de incumplimiento se debe de aplicar las causales de desechamiento y que en el caso en concreto se actualizó la prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria que dispone lo siguiente:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., dejó de observar los criterios de evaluación en la licitación que nos ocupa, que se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

0989

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de mayo de 2011, y en el caso que nos ocupa, son suficientes los incumplimientos de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., analizados y valorados, en el Considerando V de la presente Resolución, para establecer que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, y la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., incumplió lo solicitado en la convocatoria, por lo tanto su propuesta no debió aprobarse y resultar adjudicado, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

098

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 019GYR055-N11-2011 de fecha 20 de mayo de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., específicamente respecto de los equipos de Unidad de Electrocirugía de Uso General, (puntos 1.6 y 1.10) Unidad de Electrocirugía de uso General con Función de Sellado o Termofusión de Grandes Vasos ( puntos 2.3 y 2.8) y Unidad de Electrocirugía con Coagulador de Argón (punto 3.11), establecidos en la Junta de Aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidas en la convocatoria; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. ....

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V. que resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, y que fueron analizados en el Considerando V de la presente resolución, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución; puesto que sus argumentos no los acredita con elementos probatorios; por tanto sus pruebas y argumentos no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

IX Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4708 /2011.

099

Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

- X- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

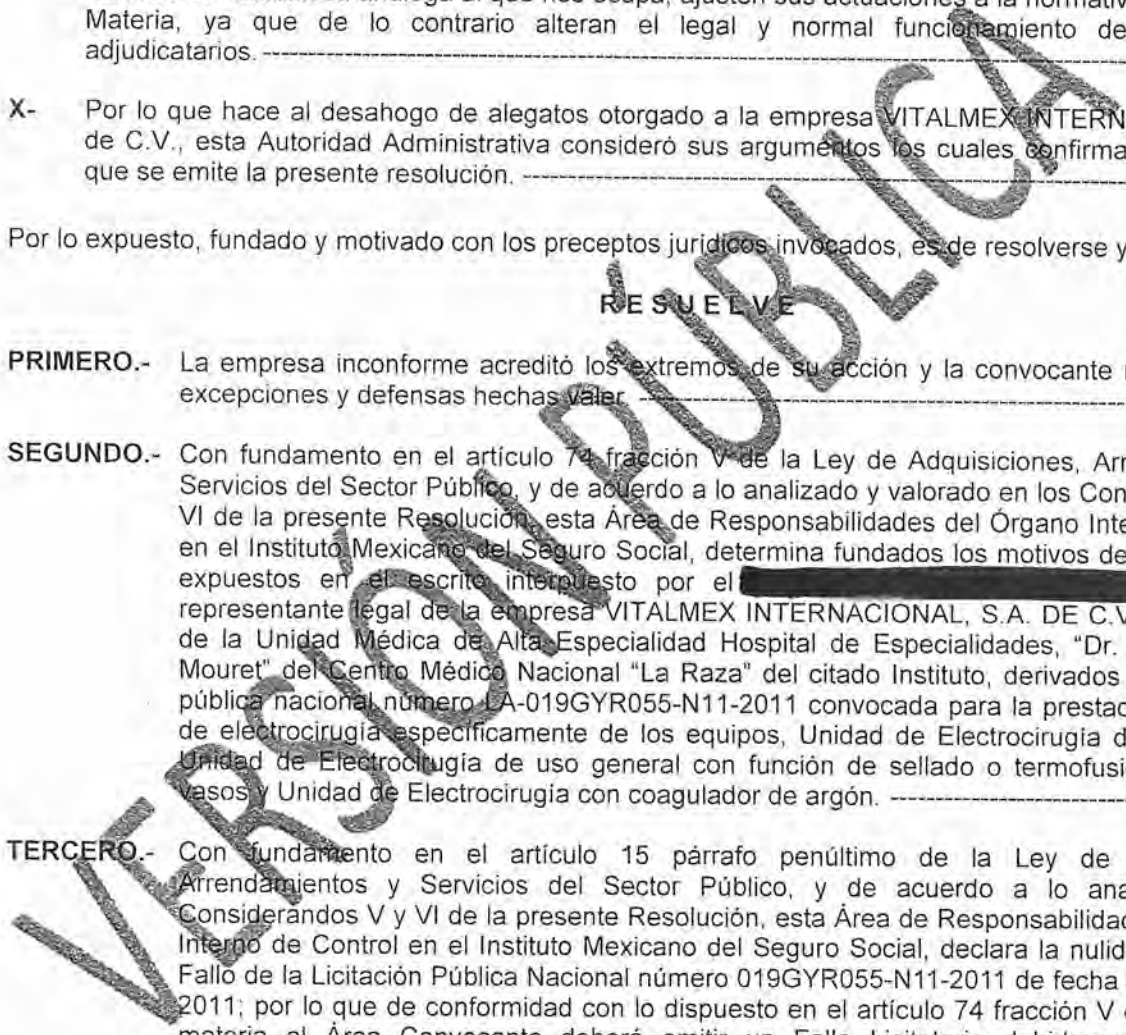
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR055-N11-2011 convocada para la prestación de servicio de electrocirugía específicamente de los equipos, Unidad de Electrocirugía de uso general, Unidad de Electrocirugía de uso general con función de sellado o termofusión de grandes vasos y Unidad de Electrocirugía con coagulador de argón.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 019GYR055-N11-2011 de fecha 20 de mayo de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., específicamente respecto de los equipos de Unidad de Electrocirugía de Uso General, (puntos 1.6 y 1.10) Unidad de Electrocirugía de uso General con Función de Sellado o Termofusión de Grandes Vasos ( puntos 2.3 y 2.8) y Unidad de Electrocirugía con Coagulador de Argón (punto 3.11), establecidos en la Junta de Aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidas en la convocatoria, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.



Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
AREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-108/2011.  
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4708 /2011.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acusos de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: [Redacted]

DR. JOSE ANTONIO GALLOSSO RIVERA - DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. ANTONIO FRAGA MOURET DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERIS S/N Y ZAACHILA COL LA RAZA DELEGACION AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, MEXICO, D.F. TEL. 5782 0129 Y 57 24 59 00, EXT. 23110.  
LIC. MARIA ELENA MONDRAGON GALICIA - TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.  
LIC. MARIA DE LOS ANGELES HURTADO - TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACION NORTE MICH. HARJGFB.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION II Y 18 FRACCION II DE LA LFTAIPEG, LA INFORMACION OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.